

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO CORREA LLANO
DEMANDADO: JUAN ANTONIO CHÁVEZ C.C. 14.984.410
RADICACIÓN: 2006-0491

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El demandado solicita el desarchivo del proceso y el oficio de desembargo dirigido a OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI por cuanto el proceso ya se terminó por desistimiento tácito. Por lo tanto, en atención al escrito que antecede y habiéndose desarchivado el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte interesada que el expediente ha sido traído de archivo, el cual permanecerá en Secretaría por el termino de treinta (30) días, vencido el termino se regresará el expediente a archivo

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción del oficio No. 282 del 17 de junio de 2015

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbdb6227fe5cbbcb8660e7f80387aace64de4906417d0ba8d395f238bf999993

Documento generado en 08/12/2020 11:05:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: JOAN SEBASTIÁN MERA GÓMEZ C.C. 1.144.150.879
RADICACIÓN: 760014003007201801244-00

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega resultado de la citación para la notificación personal del demandado con el resultado negativo emitido por la empresa de correos EL LIBERTADOR, por lo que solicita el emplazamiento del demandado JOAN SEBASTIÁN MERA GÓMEZ identificado con C.C. 1.144.150.879. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P.

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento del demandado JOAN SEBASTIÁN MERA GÓMEZ, quien debe ser notificada del proceso ejecutivo de mínima cuantía que ha sido instaurado por BANCO PICHINCHA S.A.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Por Secretaría publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96059d83e9649449cd0fe1f97175ba244e6ed3f8115d7b34796004bab96400d1

Documento generado en 08/12/2020 11:05:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal a las direcciones físicas del demandado sin resultado alguno, por lo tanto, solicita el emplazamiento.
Santiago de Cali, 07 de diciembre del 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
“COOAFIN” NIT. 830.509.988-9
DEMANDADO: HONORIO NAVIA CERÓN C.C. 14.948.736
RADICACIÓN: 760014003007-2019-0-0674-00

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado a las direcciones físicas que reposan dentro del expediente digital contenidos en el pagaré que sirvió como base de ejecución como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte demandante

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98817220c934ffa8c9629f25b542c4f396942f05c6d15492967c948ad839b31f
Documento generado en 08/12/2020 11:05:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación por aviso a la dirección física de la demandada MAGNOLIA CARDOZO MONDRAGÓN. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MAGNOLIA CARDOZO MONDRAGÓN C.C. 31.297.487
RADICACIÓN: 760014003007201900910-00

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a la constancia secretarial se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada MAGNOLIA CARDOZO MONDRAGÓN como lo establece el artículo 292 del C.G.P., so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada tal como lo contempla el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

264020a3c5b180b9b24643433f67be9318b0f9ac90038766a14689462a15a34c

Documento generado en 08/12/2020 11:05:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
NIT. 901.293.636-9
DEMANDADO: MARÍA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA C.C. 31.885.675
RADICACIÓN: 760014003007202000110-00

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega resultado de la citación para la notificación personal de la demandada con el resultado negativo emitido por la empresa de correos SERVIENTREGA, por lo que solicita el emplazamiento de la demandada MARÍA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA identificada con C.C. 31.885.675. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P.

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de la demandada MARÍA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA, quien debe ser notificada del proceso ejecutivo de mínima cuantía que ha sido instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Por Secretaría publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUZGADO 007 MUNICIPAL DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado en plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en el artículo 2364/12 del Código de Procedimiento

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

ESTADO No. _____

FECHA: _____

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
SECRETARIO

Código de verificación:
a15eb5bdc895b5ca16d4c0cbafd934d131d50695c9eb3ead9cd9ef6659f6d88
Documento generado en 08/12/2020 11:05:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal a las direcciones electrónicas con resultado negativo.
Santiago de Cali, 07 de diciembre del 2020.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES VISOM S.A. y ÓSCAR ZULUAGA CIFUENTES
RADICACIÓN: 760014003007202000296-00

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de terminarse, conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
029e3760511a4bfc688e6bc616097fef46bff966e8360afeeb1fe7687d07e2ba
Documento generado en 08/12/2020 11:05:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: LAURA VANESSA MARROQUÍN RUBIANO
CONVOCADO: MÓNICA RIZO GARCÍA
RADICACION: 760014003007202000072-00

En atención al desistimiento de la práctica del interrogatorio de parte presentado por el apoderado judicial de la parte convocante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: Archivar la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488c8755b7b569b2820194f1ae2f79449972c539960c145157dbf2f083a7fef5

Documento generado en 08/12/2020 11:05:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría: Santiago de Cali, 7 de diciembre del 2020. A la mesa del señor Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvasse proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6
DEMANDADO: NORBI MARTHA ROJAS CAZARES C.C. 28.574.977
RADICACIÓN: 760014003007202000333-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de diciembre del dos mil veinte

En atención al escrito que antecede en donde la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual pide la entrega de los depósitos judiciales, el juzgado observa que el proceso no cuenta con auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, ni con liquidación del crédito y costas. En esa medida, no es posible acceder a la entrega de depósitos judiciales y menos terminar el proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

Negar la solicitud de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a7f6edaf1d364ae9f532172dad69735473662d68d40c68d0988b788514c095

Documento generado en 08/12/2020 11:05:40 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Santiago de Cali, 7 de diciembre del 2020. A la mesa del señor Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvasse proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILLÁN ROQUE ALVEAR BRAVO C.C. 16.589.234
DEMANDADO: CLAUDIA HERNÁNDEZ C.C. 29.973.546
RADICACIÓN: 760014003007202000454-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete de diciembre del dos mil veinte

En atención al escrito que antecede en donde la parte demandante reporta el pago total de la obligación, el juzgado,

R E S U E L V E

1.-Terminar el presente proceso Ejecutivo propuesto por **Millán Roque Alvear Bravo** contra **Claudia Hernández**, por pago total de la obligación. Art. 461 CGP.

2.- A costa de la parte demandada, ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.

3.-Archivar el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b68fd2859ab52ccbb475e07a2f38388195cf9a49620d22eaabee44e0ff3ecbe
Documento generado en 08/12/2020 11:05:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL LTDA hoy SERVICIOS
PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICACION: 760014003007202000641-00

Ha correspondido por reparto conocer de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a través de leasing financiero de menor cuantía y de su preliminar estudio se tiene que el inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el municipio de Candelaria – Valle, conforme al contrato de leasing financiero, el formulario de calificación y el certificado de tradición y libertad del inmueble aportados. En consecuencia, el presente asunto no es competencia de este Juzgado en razón al factor territorial por el lugar de ubicación del inmueble, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia en razón del territorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria - Valle (Reparto).

TERCERO: Cancelar su radicación y anotar su salida definitiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1c47272f2b52020a069f056995424114a12ee10fca91d9ca4116577b736ae3c
Documento generado en 08/12/2020 11:05:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.S.
CONVOCADO: VIVIANA ANDREA NAVARRO QUINAYAS
RADICACION: 760014003007202000655-00

Del estudio a la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte convocada por INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.S contra VIVIANA ANDREA NAVARRO QUINAYAS se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Sírvasse aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.S. (num. 2º art. 84 C.G.P.).
2. Manifiesta que actúa en nombre propio, sin embargo, allega un poder conferido por quien dice ser el representante legal de la sociedad INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.S. Aunado a ello, referencia el presente asunto como un interrogatorio de parte en la sociedad SIMPLICITY S.A.S. Aclare lo indicado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6b1d781d76eee3e4438bd5e5ddd6314f5b677d8d675e8b9c72804932c22b8d9
Documento generado en 08/12/2020 11:05:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**